MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de les Valls

2026/13340 *Anuncio del Ayuntamiento de Quart de les Valls sobre la aprobación de criterios para la concesión de complementos de productividad al personal.*

ANUNCIO

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de octubre de 2026, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Visto el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que se dedica al complemento de productividad.

Los apartados 5 y 6 de dicho artículo determinan lo siguiente:

"5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril".

La fijación de las cuantías máximas a distribuir en complemento de productividad ya se fijó por el Pleno con la aprobación del presupuesto anual, pero no se han fijado aún los criterios para la asignación de complementos de productividad por parte de la Alcaldía.

Visto que este asunto fue tratado en Mesa de Negociación de fecha 2 de septiembre de 2026, adoptándose acuerdo por unanimidad.

El Pleno acuerda:

Primero. Fijar los siguientes criterios de asignación de complementos de productividad:

1. Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución satisfactoria de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13340

celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada.

Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los/las empleados/as que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio.

Se valorará tanto el número de problemas solucionados, como su entidad, así como las mejoras introducidas en el servicio.

2. Realización de servicios excepcionales.

Mediante este criterio se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización, sin embargo, resulta de carácter extraordinario y no habitual, respecto de la actividad normal del puesto o unidad.

Se valorarán tanto el número de días en los que se desempeñen aquellas tareas, como en su caso, el volumen complejidad de los trabajos asumidos.

3. Realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo.

Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad por el/la empleado/a público/a que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.

Se incluirán en este apartado actuaciones tales como el manejo de máquinas o la conducción de vehículos, siempre que dichas funciones no sean las propias del puesto de trabajo desempeñado y no se esté percibiendo algún complemento retributivo por dichos conceptos.

4. Realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo.

A través de este criterio podrá valorarse la realización de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se halle transitoriamente vacante o el titular de este último se encuentre de baja o de vacaciones.

Segundo. Publicar el presente acuerdo para general conocimiento en el BOP y en el tablón de anuncios.

Tercero. Notificar a los/las empleados/as públicos/as existentes en el momento de su aprobación".

Lo que se hace público para general conocimiento de la población.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia en el plazo de dos meses, a

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13340

contar desde la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Quart de les Valls, 27 de octubre de 2026.—La alcaldesa, Lara González Asensi.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13340